

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema se expidió en contra de la aplicación del Acta 2764/2022 de la Cámara Nacional del Trabajo vinculada al cálculo de los intereses en los procesos que tramitan en el fuero.** La Corte Suprema de Justicia le bajó el pulgar al acta 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo sobre intereses en juicios laborales. Lo hizo al revocar una decisión de la Sala XI en el marco de la causa "Oliva, Fabio Omar c/ COMA S.A. s/ despido". En el expediente, la Cámara del Trabajo había confirmado la condena en concepto de créditos salariales e indemnizaciones laborales, como también elevó su monto a la suma de \$ 2.107.531,75 y dispuso que al capital de condena se adicione intereses a calcularse según los términos del acta 2764/2022. Contra esa sentencia, la parte demandada interpuso el recurso extraordinario cuya denegación motivó la queja ante el Máximo Tribunal. Argumentó, en concreto, que la capitalización periódica de intereses dispuesta por la cámara "comporta un apartamiento palmario" de la regla del artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que -según afirmó- "conlleva una desmesurada consecuencia patrimonial" que genera "un enriquecimiento sin causa justificada". El acta también había sido cuestionada por Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (UART), al entender que supera "en muchos casos, tanto la inflación como la evolución de los salarios" y que se trata de "otro fuerte incentivo a litigar" que "encarece y sobrecarga la justicia laboral". Por unanimidad, los supremos consideraron que la "capitalización periódica y sucesiva" ordenada con base en el acta 2764/2022 de la CNAT "no encuentra sustento en las disposiciones del CCyC. Al respecto, el artículo 770 de dicho código establece que "no se deben intereses de los intereses" y, por consiguiente, las excepciones que el mismo artículo contempla "son taxativas y de interpretación restrictiva". Asimismo, el inciso "b" alude a una única capitalización para el supuesto de que una obligación de dar dinero se demande judicialmente, y en tal sentido aclara literalmente que, "en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda". Los jueces Horacio Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti también destacaron que si bien el inciso "a" del artículo 770 admite la estipulación convencional de capitalizaciones periódicas, "es claro que se refiere exclusivamente a capitalizaciones que fueron expresamente pactadas", según la sentencia. En el caso, el capital de condena expresado al 27 de febrero de 2015 arrojaba un total de \$ 2.107.531,75 y, conforme surge de las actuaciones principales, con fecha 24 de noviembre último se aprobó una liquidación con capitalizaciones anuales progresivas de intereses que elevó año a año la condena a un total de \$ 165.342.185,66, lo que representa un incremento del capital del 7745,30%. "En definitiva, la decisión impugnada y el acta que la sustenta dejan de lado el principio general fijado por el legislador y crean una excepción que no está legalmente contemplada", advirtió la Corte y señaló que la capitalización periódica y sucesiva de intereses ordenada derivó en un resultado económico "desproporcionado y carente de respaldo". En el caso, el capital de condena

expresado al 27 de febrero de 2015 arrojaba un total de \$ 2.107.531,75 y, conforme surge de las actuaciones principales, con fecha 24 de noviembre último se aprobó una liquidación con capitalizaciones anuales progresivas de intereses que elevó año a año la condena a un total de \$ 165.342.185,66, lo que representa un incremento del capital del 7745,30%. Y así concluyeron: "De tal manera, las acumulaciones de intereses cuestionadas implicaron multiplicar de forma repetitiva el resultado de las tasas activas efectivas aplicadas y excedieron sin justificación cualquier parámetro de ponderación razonable".

Ecuador (Primicias):

- **Corte Constitucional prohíbe uso de medidas cautelares para eludir condenas.** La Corte Constitucional prohibió el uso de medidas cautelares -o la desnaturalización del habeas corpus- como un mecanismo para evadir la ejecución de sentencias condenatorias ejecutoriadas en Ecuador. El organismo emitió este jueves, 29 de febrero de 2024, una sentencia con la que revocó dichas medidas que se habían concedido a 23 personas que se encontraban cumpliendo sentencias condenatorias ejecutoriadas -entre esas figura el caso del exvicepresidente Jorge Glas- y generó un precedente. "Las medidas cautelares constitucionales solicitadas por las personas privadas de la libertad son improcedentes cuando tienen como pretensión interrumpir los efectos de sentencias penales y recuperar de manera ilegítima la libertad, y contravienen el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Este tipo de peticiones debe ser rechazado de plano", señaló el organismo. Juez liberó a Glas y a otros 12 presos polémicos en dos meses Añade que "las medidas cautelares constitucionales solicitadas para interrumpir la ejecución de sentencia penales no cuentan con apariencia de buen derecho porque contradicen su objeto y naturaleza jurídica". Los efectos inter comunis (que benefician a terceros) no proceden en las medidas cautelares constitucionales, agrega. Asimismo, la Corte señaló que "el juez competente en razón del territorio para resolver una medida cautelar constitucional autónoma será aquel del lugar en el que se origina, por acción u omisión, la amenaza de vulneración a derechos constitucionales o donde se producirían sus efectos". En caso de que se hayan concedido medidas cautelares improcedentes, indica, el recurso de revocatoria es el mecanismo más efectivo para evitar que la misma sea vigente y debe ser resuelto a la brevedad posible. La Corte concluye que "no cabe transformar una medida cautelar constitucional autónoma en una acción de hábeas corpus". Uno de los casos revisados por la Corte tiene que ver con la sentencia emitida el 28 de noviembre de 2022, por el juez del cantón Santo Domingo, Emerson Curipallo, a favor del exvicepresidente Jorge Glas. El juez Curipallo ordenó la libertad de Glas y medidas alternativas a la prisión, al acoger el argumento de la defensa del exvicepresidente de que se habían vulnerado sus derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso al no haberse beneficiado de la unificación de penas por corrupción. La Corte remitió los expedientes a la Fiscalía y al Consejo de la Judicatura para posibles sanciones contra los jueces y abogados involucrados. La sentencia del máximo órgano de control constitucional se dio por unanimidad.

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte determinó que el Ministerio del Interior no tuvo responsabilidad en el caso de Víctor Hernández.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) ratificó que el Ministerio del Interior no tuvo responsabilidad en el caso de la bala perdida que dejó parapléjico a Víctor Hernández en el balneario La Paloma (Rocha) en 2012. Hernández afirma y reclama judicialmente que la bala salió de la casa de su vecino, el entonces subcomisario de La Paloma Marcos Martínez, donde se celebraba su cumpleaños. Ante el rechazo en instancias anteriores por parte de la Justicia, Hernández presentó un recurso de casación y, según informó Búsqueda y confirmó El País, la SCJ determinó definitivamente que la cartera de seguridad no tuvo responsabilidad en el caso. Es la tercera vez que la Justicia, primero en un juzgado letrado, luego en un tribunal de Apelaciones y ahora en la corte suprema, desestiman el reclamo de Hernández. Uno de los argumentos de Hernández es que, en su momento, el director de Secretaría del Ministerio del Interior, Charles Carrera, asumió responsabilidad por el tema y ofreció las instalaciones del Hospital Policial para el tratamiento médico posterior. El dictamen de la SCJ fue por unanimidad de sus ministros. Uno de ellos, Tabaré Sosa, el primero que argumentó en la sentencia, manifestó que "no existe relación de causalidad adecuada entre las omisiones que se atribuyen al Ministerio del Interior y el resultado dañoso". "Se pretende responsabilizar al ministerio accionado por una serie de omisiones posteriores a la causación del daño. Solo ese diagrama ya sería suficiente para hacer inviable la pretensión. Si las omisiones endilgadas son posteriores a la verificación del daño, nunca ellas pueden ser la causa del daño", apuntó. En todo caso, indicó Sosa, la defensa de Hernández podría "haber justificado responsabilizar al ministerio por la pérdida de la oportunidad de identificar al autor del disparo", pero

"nunca, por elementales razones de lógica", por haber sido alcanzado por la bala que lo hirió. Sosa repasó el reclamo de que "ningún funcionario salió de la seccional a pesar de haber escuchado los estruendos, no se dio conocimiento al juez competente, no se asistió a la víctima, no se rastrilló la zona", entre otros. Pero "aun si se tuvieran por acreditadas algunas o todas esas omisiones, ninguna de ellas sería la causa adecuada del daño cuya indemnización se reclama". Este miércoles Carrera, hoy senador del Frente Amplio, solicitó a la Fiscalía archivar la denuncia en su contra por el caso de Hernández, y acusó al gobierno de "perseguir a la oposición política" y de "utilizar en forma abusiva el poder público que otorga la ciudadanía con el voto".

Estados Unidos (AP):

- **Juez federal bloquea ley de Texas que permitiría a la policía arrestar a migrantes.** Un juez federal bloqueó el jueves una nueva ley de Texas que le permitiría a la policía arrestar a migrantes sospechosos de haber entrado ilegalmente a Estados Unidos, en una victoria para el gobierno del presidente Joe Biden en su disputa con el gobernador republicano Greg Abbott sobre el tema migratorio. La orden preliminar del juez David Ezra deja en pausa una ley que iba a entrar en vigencia el 5 de marzo y fue anunciada mientras Biden y su probable contrincante republicano Donald Trump visitaban la frontera sur de Texas para hablar de temas migratorios. La fiscalía general de Texas apeló el fallo inmediatamente, según un comunicado emitido el jueves. El fallo rechazó las medidas de Texas para controlar la inmigración en varios frentes, haciendo caso omiso de los alegatos republicanos de que hay una "invasión" en marcha a lo largo de la frontera sur del estado debido al nivel récord de cruces ilegales. Ezra también dijo que la ley viola la cláusula de supremacía de la Constitución, entra en conflicto con la ley federal de inmigración, y podría obstaculizar las relaciones exteriores de Estados Unidos y sus obligaciones adquiridas en tratados. Es la segunda ocasión en seis meses que Ezra ha detenido medidas de Abbott para controlar la inmigración en la frontera, luego de que también emitió un fallo en contra de una barrera flotante que Texas colocó sobre el río Bravo (o Grande). El permitir que Texas "reemplace permanentemente las directrices federales" debido a una presunta invasión "equivaldría a la anulación de la ley y la autoridad federal, una idea que es antitética con la Constitución y ha sido rechazada inequívocamente por tribunales federales desde la Guerra Civil", escribió el juez. Los críticos han dicho que la medida de Texas es el intento más dramático de un estado para restringir la inmigración desde una ley de Arizona en 2010 que los opositores ridiculizaban, llamándola ley "muéstrame tus papeles". La Corte Suprema de Estados Unidos anuló parcialmente la ley de Arizona, pero algunos líderes republicanos de Texas quieren que ese fallo sea revisado. En su decisión, Ezra escribió que la ley de Texas fue invalidada por la decisión en el caso de Arizona, y añadió que ambas leyes tenían "similitudes sorprendentes". También invalidó los alegatos de funcionarios estatales de que el elevado número de cruces fronterizos ilegales constituyen una "invasión", diciendo que llamarlos así es una interpretación novedosa de la cláusula de la Constitución sobre una invasión y que el permitir que la ley entre en vigencia sería autorizarle al estado enfrascarse en una guerra. Aunque algunos podrían simpatizar con los alegatos de autoridades de Texas relacionados con el manejo que hace el gobierno federal de las políticas migratorias, no es una excusa para infringir la Constitución, escribió el juez. En un comunicado, Abbott culpó a Biden por el ingreso de migrantes y advirtió que "no cederemos en nuestra lucha por proteger a nuestro estado... y a nuestra nación". "Texas tiene el derecho a defenderse por el continuo fracaso del presidente Biden de cumplir con su deber de proteger a nuestro estado de la invasión en nuestra frontera sur", añadió, y dijo creer que a la larga el caso irá a parar a la Corte Suprema. Grupos defensores de los derechos civiles que demandaron al estado han argumentado que, si se permite que entre en vigencia, la ley —llamada Ley 4 del Senado (S.B. 4, por sus iniciales en inglés)— podría derivar en infracciones a los derechos civiles y en discriminación racial. Emitieron un comunicado conjunto en el que celebraron la decisión. "Con la decisión de hoy, la corte le envió un mensaje claro a Texas: La ley S.B. 4 es inconstitucional y no se tolerará que se criminalice a las comunidades negra, morena, indígena y de inmigrantes", dijo Jennifer Babaie, directora de defensoría y servicios jurídicos en Las Americas Immigrant Advocacy Center, un grupo sin fines de lucro que apoya a migrantes. La demanda del gobierno de Biden en torno a la ley es uno de varios enfrentamientos jurídicos entre la Casa Blanca y Texas en torno a qué tan lejos puede ir el estado para tratar de evitar que los migrantes crucen la frontera. Bajo la ley rechazada, los policías estatales podían arrestar a personas sospechosas de haber entrado a Estados Unidos sin autorización. Una vez que estuvieran en custodia, podían someterse a la orden de un juez de Texas para salir del país o enfrentar una acusación de delito menor por entrar sin autorización a territorio estadounidense. Los migrantes que no salieran del país después de haberseles ordenado podían ser arrestados de nuevo y acusados de un delito más grave. Texas ha estado arrestando a migrantes desde hace años bajo un programa más limitado que se fundamenta en arrestos por ingreso ilegal. En una audiencia realizada el 15 de febrero, Ezra expresó su

escepticismo cuando el estado presentó su caso. Ezra, que fue nombrado por el expresidente Ronald Reagan, dijo que temía que el país pudiera convertirse en una confederación de estados que apliquen sus propias leyes migratorias. En su fallo abundó en esa idea, añadiendo que la “SB4 amenaza la idea fundamental de que Estados Unidos debe regular la inmigración con una sola voz”. Los republicanos que respaldan la ley han dicho que no se aplicaría contra los migrantes que ya viven en Estados Unidos debido al plazo de prescripción de dos años para el cargo de ingreso ilegal, y que se aplicaría únicamente a lo largo de la frontera de Texas con México. Otros gobernadores republicanos han expresado su apoyo a Abbott, que ha dicho que el gobierno federal no hace lo suficiente para aplicar las leyes de inmigración. Entre otras cosas, Texas colocó la barrera flotante en el río Bravo, puso alambre de púas a lo largo de la frontera con México, e impidió el acceso de agentes de la Patrulla Fronteriza a un parque a la orilla del río en Eagle Pass que solían utilizar para procesar a migrantes.

Bosnia y Herzegovina/Serbia (InfoBae):

- **Un tribunal bosnio condena a seis años de cárcel por violación al exparamilitar serbio Rade Grujic.** El Tribunal de Bosnia y Herzegovina ha condenado a seis años de cárcel al exparamilitar serbio Rade Grujic por la violación en 1992 de un mujer prisionera en el campo de concentración de Liplje durante las guerras de Yugoslavia. La sentencia contra Grujic, sujeta a apelación, se enmarca dentro de las atrocidades cometidas por los grupos paramilitares serbios en esta localidad del este de Bosnia, donde convirtieron una escuela infantil y varias casas adyacentes en un campo de concentración de bosnios (bosnios musulmanes) donde perpetraron torturas, violaciones y ejecuciones. El pliego de cargos de la Fiscalía bosnia apunta a Grujic como responsable de violar a una prisionera bosniaca en algún momento entre el 25 de mayo y el 2 de junio de 1992 en una de estas casas ocupadas por las fuerzas paramilitares de la llamada Compañía Snagovo, donde estaban hacinados más de 400 civiles. Grujic, detenido en febrero en el paso de Karajak, fronterizo con Serbia, ha negado todas las acusaciones y su abogado, Petko Pavlovic, ha anunciado su intención de apelar al entender que la condena "ha sido dictada sin pruebas lo suficientemente sólidas", según declaró al portal bosnio Klix. Por contra, la magistrada del tribunal, Tanja Curovic, ha considerado sin género de dudas que Grujic es responsable de un crimen contra la Humanidad tras escuchar los testimonios tanto de la mujer violada, identificada solamente con el código A-3, que reconoció a su agresor, y de varios testigos que le situaron en las inmediaciones de la vivienda convertida en pabellón carcelario donde se produjo la violación. "A-3 ha descrito con detalle ante este tribunal que fue violada en múltiples ocasiones y que el acusado la violó una vez. La cámara considera su testimonio convincente, claro e inequívoco", señala la jueza en su veredicto, recogido por el portal Balkan Insight.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo abre causa penal por delito de terrorismo a Carles Puigdemont y al diputado Wagensberg en el caso de ‘Tsunami Democràtic’.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha acordado por unanimidad declarar su competencia y abrir causa para investigar y, en su caso, enjuiciar al expresidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, -actual eurodiputado- y al diputado del Parlament catalán Rubén Wagensberg por delitos de terrorismo en relación con los hechos investigados en el caso ‘Tsunami Democràtic’. El Tribunal Supremo designa instructora conforme al turno establecido a la magistrada Susana Polo. Los magistrados concluyen que respecto a estos dos aforados es “necesario y pertinente que sean llamados al procedimiento, a fin de ser oídos como investigados, con todos los derechos y garantías previstas en nuestro ordenamiento jurídico. Diligencia de investigación que no puede realizar el instructor, sino solo esta Sala Segunda por tratarse de aforados”. El alto tribunal adopta esta decisión después de analizar la exposición razonada elevada por el magistrado de la Audiencia Nacional, Manuel García Castellón, en la que exponía los indicios que a su juicio acreditan la participación de los dos aforados en los hechos investigados. En un auto, notificado hoy, también declara la falta de competencia de la Sala para instruir y, en su caso, juzgar a las otras 10 personas investigadas que no son aforadas al no advertirse la unidad inescindible de comportamiento que exige la propia Sala para aceptar la competencia respecto a no aforados. El tribunal no alberga duda alguna de que los hechos que se imputan a ‘Tsunami Democràtic’ se incardinan en el delito de terrorismo y recoge al menos una decena de sentencias de terrorismo callejero que consolida su doctrina sobre este delito. El auto se centra en los hechos ocurridos el 14-10-2019 en el Aeropuerto de El Prat de Barcelona e indica que el movimiento ‘Tsunami Democràtic’ responde a “la lucha por combatir la Sentencia 459/2019 del procés en la que se había condenado por sedición y malversación agravada a varios miembros del Gobierno de Cataluña,

trasladando a la opinión pública internacional la injusticia palmaria de la resolución y organizando actos violentos para evitar su cumplimiento. Puigdemont era el presidente de aquel Gobierno y estaba, y sigue estando, fugado de la justicia, evitando su enjuiciamiento por esta Sala Segunda”. En relación con los hechos acaecidos ese día en el aeropuerto -explica- que son susceptibles de ser subsumidos en delitos de detención ilegal -o coacciones el día 14-10-2019- en el bloqueo de la entrada y salida al Aeropuerto de El Prat de Barcelona por una multitud de personas congregadas con falsos billetes de avión y tarjetas de embarque. Añade que “se perturbó el servicio de aviación internacional y los servicios de aeropuerto y el tráfico aéreo. Se impidió el acceso de usuarios y tripulación y se aisló la torre de control del aeropuerto, donde se quiso obligar a permanecer a los controladores aéreos, con la idea de provocar la paralización del aeropuerto y la suspensión masiva de vuelos, en una situación de absoluto caos y violencia en la que T.D. actuando con perfecta coordinación y llevando sus miembros pasamontañas que cubrían sus rostros, emplearon instrumentos peligrosos y artefactos de similar potencia destructiva a los explosivos, tales como extintores de incendios, vidrios, láminas de aluminio, vallas, carritos metálicos o portaequipajes, que lanzaron contra los agentes de la autoridad”. Para la Sala, también se ocasionaron lesiones de especial gravedad a miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, causadas mediante sustancias peligrosas y artefactos de pirotecnia. “Lesiones subsumidas, en principio, algunas de ellas en el art. 149 CP y que estarían en concurso ideal con delitos de atentado a agentes de la autoridad, causadas con instrumentos peligrosos, perpetrados en el aeropuerto de El Prat y en las calles de Barcelona, mediante el lanzamiento de piedras, adoquines, láminas de aluminio y barras de hierro contra los agentes, en medio de la formación de barricadas, quema de bidones inflamables y contenedores. Delitos contemplados en los arts. 550.2 y 551.1 CP en relación con el art. 149 CP en concurso ideal del art. 77.1”. Además, considera que se cometieron falsificaciones masivas y continuadas de billetes de avión y tarjetas de embarque que llevaron a cabo los organizadores de la acción estratégica de TD para lograr que un gran número de personas accedieran de forma irregular a las instalaciones de la T1 y T2 del aeropuerto de El Prat. Falsedad continuada en documentos mercantiles regulado en los arts. 392, 390.1 y 2 y 74 CP. Y, por último, aprecia también como delitos graves de daños patrimoniales continuados de los arts. 263, 263.2.4, y 266.2 y 74 CP, en bienes de dominio o uso público de especial gravedad y con utilización de sustancias pirotécnicas inflamables, causados en el aeropuerto y calles de Barcelona. Doctrina del terrorismo callejero. El Supremo explica que para acreditar el delito de ‘terrorismo callejero’ se exige que se ejecute alguna de las siguientes finalidades: subvertir el orden constitucional, alterar gravemente la paz pública, desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional o provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella. Para la Sala, las conductas analizadas en el caso ‘Tsunami Democràtic’ encajan en los artículos 573 y 573 bis y señala que, en síntesis, puede afirmarse que el artículo 573 CP considera la comisión de un delito grave contra la integridad física o moral, o bien contra la libertad, entre otros bienes jurídicos, llevado a cabo para alterar gravemente la paz pública, o para obligar a los poderes públicos a realizar determinada actuación, como un delito de terrorismo. “Pues bien, en nuestro supuesto, se han cometido por los integrantes del movimiento TD los delitos graves contra la libertad, integridad física, de atentados, falsedades documentales, el patrimonio y otros que ya han sido recogidos en el apartado primero de este escrito”, subraya el tribunal. En relación con este delito, recuerda que tal y como acordó la Junta de Sección de Fiscales de la Fiscalía del Tribunal Supremo, en su reunión del pasado 6 de febrero: “el concepto de terrorismo del artículo 573 CP se construye en la actualidad sobre dos elementos o requisitos: el elemento objetivo o material, es decir, la ejecución de unas determinadas acciones previstas como tales por el Código (las enumeradas en los ap. 1, 2 y 3 del precepto), y un elemento teleológico o tendencial (la acción debe ejecutarse con una específica finalidad o propósito que se describe en el ap. 1 del art.). No es necesario que el autor pertenezca o forme parte de una organización o grupo terrorista, o actúe de manera asociada u organizada, de modo que cualquier persona que ejecute, aunque sea individualmente, o bien colectivamente, alguna de las acciones previstas con las finalidades expresadas en el precepto, será autor o partícipe de un delito de terrorismo”. En consonancia con lo expuesto, el auto alude a la propia Memoria del año 2020 de la Fiscalía General del Estado (siendo Fiscal General la Excm. Sra. Dolores Delgado) que calificaba como “movimiento violento independentista catalán” (págs. 541 y ss. dentro del apartado 4.5.2 terrorismo nacional) señalando expresamente a los Comités de Defensa de la República (CDR) y el llamado Equipo de Respuesta Táctica (ERT) por los delitos de pertenencia a organización terrorista, tenencia de explosivos con finalidad terrorista y conspiración para la comisión de estragos (apartados 4.5.6 pág. 548). También se señalaba que “dentro de ciertos sectores del independentismo se fueron incrementando progresivamente las movilizaciones y perfilando las diferentes dinámicas, especialmente a través de ‘Tsunami Democràtic’ y los intentos de paralizar el aeropuerto de Barcelona y los ataques a edificios públicos y policiales.” Por ello, el tribunal considera que, “ya de entrada, la afirmación que aflora en algunos políticos y medios de comunicación que solo las acciones de ETA o de la Yihad merecen ser tratados como terrorismo, es

incompatible con la definición que del terrorismo se deriva del actual art. 573 CP". Participación de Carles Puigdemont: doctrina de los hombres de atrás. El auto señala que hay varios indicios que acreditarían la participación de Carles Puigdemont en los hechos investigados. Entre ellos, se refiere a que desde el inicio estuvo informado de la constitución del grupo organizado para la subversión del orden constitucional y desestabilización grave de las instituciones democráticas, impidiendo a los poderes públicos cumplir sus resoluciones. La resolución menciona las reuniones en las que estuvo presente en las fechas previas al lanzamiento de 'Tsunami Democràtic' y recuerda que Puigdemont aparece directamente implicado en la campaña para promocionar y dar a conocer públicamente esta nueva estructura. La Sala incide que en este caso "aquella pluralidad de indicios acredita dominio funcional del hecho, liderazgo absoluto, autoría intelectual y asunción de las riendas del actuar típico, de tal manera que hubiera podido evitar la lesión del bien jurídico y el recorrido del iter criminis, retirando su apoyo carismático, pero lejos de eso animó a seguir en las acciones violentas que se desarrollaron con su conocimiento y consentimiento". Agrega que "en una organización delictiva los hombres de atrás, que ordenan delitos con mando autónomo -pudiendo evitarlo- pueden, en este caso, ser responsables como autores mediatos, aun cuando los ejecutores inmediatos sean, asimismo, castigados como autores plenamente responsables". Razona que "el autor mediato de este supuesto domina la ejecución del hecho, sirviéndose de todo un aparato de poder de organización que funciona desde la cúpula, donde se diseña, planifica y se dan las órdenes delictivas, hasta los ejecutores materiales de las mismas, no sin antes pasar tales órdenes por las personas intermediarias que organizan y controlan su cumplimiento". Para la Sala, el informe de la Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, que descarta que los hechos encajen en un delito de terrorismo, "cuestiona uno a uno estos indicios con una subjetiva interpretación de los mismos, pero esta Sala en supuestos de prueba indiciaria valorada para desvirtuar la presunción de inocencia -tanto más en el caso de valorar indicios para asumir su competencia en la instrucción contra aforados- (SSTS 877/2014, de 22-12; 796/2016, de 27-9; 419/2019, de 24-9), ya ha descartado el error de pretender valorar aisladamente los indicios, ya que la fuerza probatoria de la prueba indiciaria procede precisamente de la interrelación y combinación de los mismos, que concurren y se refuerzan respectivamente, cuando todos ellos señalan racionalmente en una misma dirección". Por ello, el tribunal considera que "no resulta aceptable analizar cada uno de aquellos elementos y a darles otra interpretación, o bien a aislarles del conjunto probatorio extrayendo sus propias conclusiones, pues la fuerza convictiva de la prueba indirecta se obtiene mediante el conjunto de los indicios, probados, a su vez por prueba directa, que en esta sede casacional no pueden ser nuevamente revisados y que no se trata del aislado análisis de cada uno de los indicios en su particularidad probatoria, que pueden ser, en sí mismos, cada uno de ellos, insuficientes a los efectos que resolvemos (porque en caso contrario sobraría su articulación referencial) pero en conjunto arrojar a juicio de la Sala, una convicción que despega del propio análisis de cada uno de ellos en particular, ofreciendo en su totalidad una conclusión probatoria, sobre la que esta Sala casacional únicamente tiene que comprobar que cuenta con la necesaria racionalidad y con un adecuado soporte estructural de tipo argumental". En cuanto a la posible participación en los hechos del diputado de ERC en el Parlament catalán Rubén Wagensberg, se parte de la alta probabilidad de que emplea el pseudónimo de "Konan" como usuario de la aplicación WIRE, y se hace referencia, en la exposición razonada, a la redacción de comunicados oficiales de TSUNAMI, se constata que los mensajes intercambiados entre KONAN y SOLER se reproducen posteriormente y de manera íntegra en los perfiles de las redes sociales. El tribunal está integrado por el presidente de la Sala, Manuel Marchena, y los magistrados Julián Sánchez Melgar, Juan Ramón Berdugo (ponente), Carmen Lamela y Eduardo Porres.

De nuestros archivos:

3 de enero de 2013
Sri Lanka (CNUU)

- **Relatora Especial alerta sobre los ataques al Poder Judicial.** La relatora especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados expresó este lunes su preocupación por el proceso abierto contra la presidenta de la Corte Suprema de Sri Lanka. Ese proceso busca apartarla de sus funciones. Gabriela Knaul también lamentó los recientes ataques contra los abogados que han estado defendiendo la independencia judicial de ese país. "Las medidas recientes tomadas por los poderes Ejecutivo y Legislativo para procesar a la presidenta de la Corte culminan una serie de ataques contra la independencia del poder judicial", apuntó la experta. Knaul indicó que las investigaciones abiertas contra la magistrada están politizadas, no son transparentes y no respetan las garantías y los principios de un

juicio justo. Asimismo recordó que el respeto del principio de separación de poderes y de la legislación internacional exige que sean unas comisiones independientes las que procesen a los magistrados.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*